



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No.
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Pedro Nel Vélez Posada
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00031-00

La Unión Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma fue subsanada en legal forma y que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Pedro Nel Vélez Posada identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.402306, y a favor de Bancolombia S.A. Identificada con la Nit. número, 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veinticinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos (**\$25.555.573,**) Mcte por concepto de saldo insoluto representado en el pagare número 7330089366 presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 24 de enero de 2023, (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de un millón ciento once mil ciento once pesos (**\$1.111.111,**) Mcte por concepto de cuota a capital, causada el 9 de septiembre de 2022.
4. Por la suma de trescientos sesenta y nueve mil setecientos tres pesos (**\$369.703**) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada en el pagare, cobrados sobre el capital desde el 10 de agosto de 2022, hasta el 9 de septiembre de 2022.
5. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referido en el numeral **3)**, cobrados desde el 10 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida
6. Por la suma de un millón ciento once mil ciento once pesos (**\$1.111.111,**) Mcte por concepto de cuota causada el 9 de octubre de 2022.
7. Por la suma de trescientos cincuenta y cuatro pesos (**\$354.000**) por concepto de intereses de plazo, sobre el capital cobrados desde el 10 de septiembre de 2022, hasta el 9 de octubre de 2022.
8. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referido en el numeral **6)**, cobrados desde el 10 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.



9. Por la suma de un millón ciento once mil ciento once pesos (**\$1.111.111,**) Mcte por concepto de cuota causada el 9 de noviembre de 2022.
10. Por la suma de trescientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y seis pesos (**\$371.656**) por concepto de intereses de plazo sobre el capital, cobrados desde el 10 de octubre de 2022, hasta el 9 de noviembre de 2022.
11. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referido en el numeral **9)**, cobrados desde el 10 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
12. Por la suma de un millón ciento once mil ciento once pesos (**\$1.111.111,**) Mcte por concepto de cuota causada el 9 de diciembre de 2022.
13. Por la suma de trescientos setenta y un mil quinientos cinco pesos (**\$371.505**) por concepto de intereses de plazo sobre el capital, cobrados desde el 10 de noviembre de 2022, hasta el 9 de diciembre de 2022.
14. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referido en el numeral **12)**, cobrados desde el 10 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
15. Por la suma de un millón ciento once mil ciento once pesos (**\$1.111.111,**) Mcte por concepto de cuota causada el 9 de enero de 2023.
16. Por la suma de trescientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos (**\$371.865**) por concepto de intereses de plazo sobre el capital, cobrados desde el 10 de diciembre de 2022, hasta el 9 de enero de 2023.
17. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referido en el numeral **15)**, cobrados desde el 10 de enero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Con relación al pagare No 7330088758

18. Por la suma de diecinueve millones novecientos veintidós mil doscientos treinta y cinco pesos (**\$19.922.235,**) Mcte por concepto de saldo insoluto representado en el pagare número 7330088758 presentado para su cobro judicial.
19. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **18)**, cobrados desde el 24 de enero de 2023, (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
20. Por la suma de un millón ciento once mil ciento once pesos (**\$1.111.111,**) Mcte por concepto de cuota a capital, causada el 3 de septiembre de 2022.
21. Por la suma de setecientos cincuenta mil novecientos sesenta pesos (**\$750.960**) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada en el pagare, cobrados sobre el capital desde el 4 de agosto de 2022, hasta el 3 de septiembre de 2022.



22. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referido en el numeral **20)**, cobrados desde el 4 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
23. Por la suma de un millón ciento once mil ciento once pesos (**\$1.111.111,**) Mcte por concepto de cuota causada el 3 de octubre de 2022.
24. Por la suma de trescientos sesenta y seis mil doscientos treinta y un mil pesos (**\$366.231**) por concepto de intereses de plazo, sobre el capital cobrados desde el 4 de septiembre de 2022, hasta el 3 de octubre de 2022.
25. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referida en el numeral **23)**, cobrados desde el 4 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
26. Por la suma de un millón ciento once mil ciento once pesos (**\$1.111.111,**) Mcte por concepto de cuota causada el 3 de noviembre de 2022.
27. Por la suma de trescientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos (**\$382.149**) por concepto de intereses de plazo sobre el capital, cobrados desde el 4 de octubre de 2022, hasta el 3 de noviembre de 2022.
28. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referido en el numeral **26)**, cobrados desde el 4 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
29. Por la suma de un millón ciento once mil ciento once pesos (**\$1.111.111,))** Mcte por concepto de cuota causada el 3 de diciembre de 2022.
30. Por la suma de trescientos sesenta y seis mil ciento setenta y siete pesos (**\$366.177**) por concepto de intereses de plazo sobre el capital, cobrados desde el 4 de noviembre de 2022, hasta el 3 de diciembre de 2022.
31. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referido en el numeral **29)**, cobrados desde el 4 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
32. Por la suma de un millón ciento once mil ciento once pesos (**\$1.111.111,**) Mcte por concepto de cuota causada el 4 de enero de 2023.
33. Por la suma de trescientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos (**\$365.682**) por concepto de intereses de plazo sobre el capital, cobrados desde el 3 de diciembre de 2022, hasta el 4 de enero de 2023.
34. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referido en el numeral **32)**, cobrados desde el 4 de enero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
35. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.



Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la C.C. No 1018461.980 tarjeta profesional No 281727 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto en su condición de conformidad con el endoso conferido a la sociedad.

Sexto: Tener como autorizados a Angie Yadira Morillo Santacruz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.626, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.097.470, Cristian Alfaro Sinisterra **Lasso**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.527.191, Luz Yisela Cuartas Fernandez, identificada con cédula de ciudadanía No.1003.733.281, Ana Cristina Cataño Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.481 y a la empresa Litigando. Punto Con S.A, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso. En la forma y términos del artículo 27 del decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del código general del proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c32079fe139f3bff3ac82a36343cd69298c13b387edfd5f2be2ba68d9e56214**

Documento generado en 08/02/2023 03:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No.
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Pedro Nel Vélez Posada
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00031-00

La Unión Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegare a tener, el demandado, Pedro Nel Vélez Posada, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.402306, en los siguientes establecimientos financieros: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itau, Banco BBVA, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Pupular, Banco de Bogota, Banco Sudameris, Banco A.V.Villas, Bancolombia, Banco Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Banco W a Nivel Nacional , Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de noventa millones de pesos mcte (**\$90.000.000**)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d535ce66d298b81cb6f977eb5bc254509c0d5e46ebc4a56b5e7c0e7996e2aecb**

Documento generado en 08/02/2023 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>